CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante subsanó la demanda en debida forma. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 14 de febrero del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P**
Demandados:	**LUZ MARINA SUAREZ CRUZ**
Radicado:	**170014003010-2022-00049-00**
Interlocutorio No.:	**127**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 13159
CAPITAL:	$1'792.567
DEUDOR:	LUZ MARINA SUÁREZ CRUZ
FECHA DE VENCIMIENTO:	08 FEBRERO DE 2021

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para este título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem
c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y los intereses moratorios.

- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P** con número de identificación tributaria (NIT) 890800128-6 y en contra de **LUZ MARINA SUAREZ CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.352.686, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1'792.567)** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 13159.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 09 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 26 del 15 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

GEMG

Código de verificación: **94a011f0a31786ba2c4ff9d4909f4dedf242c49fa8b496ae1fafc7ef26d04c9b**

Documento generado en 14/02/2022 02:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica